

TRAMITE INTERNO CORFO	
Secretaría General	
Fiscalía	
Gerancia Finanzas	
Gerancia General	
Vice Presidencia	
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION	
Depart. Jurídico	
Registro	
Contab. Central	
Control Gastos	
Control Entradas	
Bienes Nacionales	
Inspección	
REFRENDACION	
Ref. por \$	
Imputac.	
Anot. por \$	
Imputac.	
Deduc. Dto.	
Sub - Jefe	
Jefe	



**MODIFICA RESOLUCIÓN (A) N° 299, DE 2010, DE CORFO, QUE APRUEBA NUEVO TEXTO DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SEGURO AGRÍCOLA - COMSA.**

**VISTO:**

1. Que, el Estado, a través del Ministerio de Agricultura y con el propósito de apoyar al sector productivo agrícola, ha propiciado un programa de subsidios para el cofinanciamiento de las primas de seguros agrícolas por cobertura de pérdidas o daños ocasionados a las producciones agrícolas, pecuarias o forestales, así como a las instalaciones y/o sistemas productivos asociadas a dichas producciones, derivadas de fenómenos climáticos, eventos de la naturaleza, accidentes y enfermedades del ganado, y demás eventualidades de casos fortuitos o fuerza mayor que puedan causar pérdida, daño o deterioro de las materias aseguradas, contratados por productores agrícolas, pecuarios y/o forestales, con compañías de seguros, como una manera de traspasar parte de estos riesgos al mercado asegurador.
2. Que, por Resolución (A) N° 299, de 2010, se estableció el actual "Reglamento para la administración del Comité de Seguro Agrícola y el otorgamiento del subsidio a las primas de Seguro Agrícola".
3. Que, dicho Reglamento establece dentro de sus normas transitorias, un subsidio especial para todos los cultivos de cereales asegurables, del 75% de la prima neta cobrada en la respectiva póliza de seguro, más un subsidio de monto fijo de 0,60 Unidades de Fomento por cada póliza, manteniendo un tope general de 80 Unidades de Fomento por beneficiario, por cada temporada agrícola.
4. Que, el subsidio especial señalado en el visto anterior, expira el día 30 de junio del año 2012, razón por la cual, el Consejo Directivo del COMSA, en uso de las facultades que se le confiere a dicho Órgano en las letras b) y e) del numeral 1.2 del Reglamento ya mencionado, ha propuesto prorrogar por un año tal beneficio, para todos los cultivos de cereales asegurables, por estimarlo necesario.

5. Que, en ejercicio de la facultad otorgada en el N° 9 del Acuerdo de Consejo de CORFO N°2084, del año 2000, que "Crea Comité de Seguro Agrícola – COMSA", modificado por los Acuerdos N° 2140 de 2001, N° 2388 de 2006, N° 2592 y N° 2628, ambos de 2010, se estima conveniente introducir una modificación al Reglamento ya individualizado, en el sentido de prorrogar la vigencia del Subsidio Especial señalado en el visto N° 3.
6. Las facultades que me confiere la Ley N° 6.640, el Decreto con Fuerza de Ley N°211, de 1960, el Reglamento General de la Corporación aprobado por Decreto N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía; y lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**RESUELVO:**

- 1º. **MODIFÍCASE** el número 8 "Normas Transitorias" del "Reglamento para la Administración del Comité de Seguro Agrícola y el Otorgamiento del Subsidio a las Primas de Seguro Agrícola", aprobado por Resolución (A) N° 299, de 2010, en el siguiente sentido:

Reemplázase el numeral 8.1 por el siguiente:

"8.1 Hasta el día **30 de junio de 2013**, para todos los cultivos de cereales asegurables, esto es arroz, avena grano, cebada grano, maíz grano, trigo, triticales y centeno, todos en sus diversas especificaciones, las condiciones del cofinanciamiento serán las siguientes:

- a. El subsidio cubrirá el 75% de la prima neta cobrada en la respectiva póliza de seguro y se expresará en Unidades de Fomento.
- b. El subsidio especial de la letra anterior, incluirá, además, un subsidio de un monto fijo de UF 0,60 por cada póliza de seguro.
- c. El monto total del subsidio que cada beneficiario reciba por la contratación de pólizas de seguro agrícola, de cualquier tipo, no podrá ser superior a UF 80 por cada temporada agrícola."

- 2º. Esta modificación del Reglamento comenzará a regir a partir de la total tramitación de la presente Resolución que la aprueba y de su publicación en el Diario Oficial.

**Anótese, tómesese de razón por la Contraloría General de la República y publíquese en el Diario Oficial.**

HERNAN CHEYRE VALENZUELA, Vicepresidente Ejecutivo. MARCO ANTONIO RIVEROS KELLER, Fiscal. MARIA JOSE GATICA LOPEZ, Secretario General".

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION

MARIA JOSE GATICA LOPEZ  
Secretario General

